



SANTA CRUZ

LEY 2176

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Obligatoriedad del rastreo en sangre capilar del recién nacidos, para la detección de fenilcetonuria e hipotiroidismo congénito

Sanción: 16/08/1990; Boletín Oficial 04/10/1990

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz, con carácter de obligatorio la realización de la prueba de rastreo en sangre capilar, para la detección en recién nacidos de la Fenilcetonuria e Hipotiroidismo congénito.-

Art. 2º.- La prueba a que se refiere el artículo anterior se practicará en todos los establecimientos sanitarios de la Provincia de Santa Cruz - públicos o privados - después de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el alumbramiento o en oportunidad de realizarse el primer control del recién nacido, si el parto se hubiera producido sin intervención de establecimiento asistencial.-

Art. 3º.- Las obras sociales, seguros médicos o cualquier otro sistema que las sustituyan o complementen en el futuro considerarán la prueba a que se refiere la presente Ley, como prestación de rutina, dentro de sus respectivos sistemas.-

Art. 4º.- Los establecimientos asistenciales de la Provincia, a los efectos previstos en la presente ley, deberán contar con la tarjeta para el test, especialmente diseñada por la Fundación de Endocrinología Infantil (FEI), lugar adonde serán remitidas las muestras extraídas para su análisis.-

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días a partir de su promulgación.-

Art. 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cristina Fernández de Kirchner; Carmen P. de González

